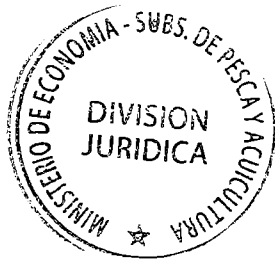


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 030-2021 CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
A.G. ARMADORES SAN ANTONIO (VALPARAÍSO) - ARTESANALES (BIOBÍO)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A ORGANIZACIONES Y EMBARCACIONES ARTESANALES ÑUBLE-BIOBIO.

VALPARAÍSO, 19 MAR 2021

R. EX. N° 858

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, por los armadores artesanales que se indican de la Región del Biobío, por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", ambas sometidas al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA N° 816 de 2021; lo informado por la División Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 30/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 383 y N° 70, ambas de 2021 y de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.



3.- Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **8.899 toneladas de Anchoveta y 1.551 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 70 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales de las embarcaciones artesanales DON DEMETRIO III (RPA N° 924603), RIO JORDAN IV (RPA N° 96441), RIO JORDAN X (RPA N° 967596), RIO JORDAN XI (RPA N° 969257), GALEON II (RPA N° 924619), DON MATEO (RPA N° 962795), DON GUILLERMO I (RPA N° 951136), YEYA I (RPA N° 960054), JOSEFA I (RPA N° 966342) y PAPI ALFREDO (RPA N° 697261), inscritas en las mencionadas pesquerías, en la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que asimismo, la cesión se efectúa en favor de las organizaciones de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL y ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", sometidas al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, quienes a través de su directorio han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **8.899 toneladas de Anchoveta y 1.551 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se distribuye de la siguiente manera:

- a) **200 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal DON DEMETRIO III (RPA N° 924603).
- b) **200 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal RIO JORDAN IV (RPA N° 96441).
- c) **200 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal RIO JORDAN X (RPA N° 967596).
- d) **200 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal RIO JORDAN XI (RPA N° 969257).



- e) **200 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal GALEON II (RPA N° 924619).
- f) **500 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal DON MATEO (RPA N° 962795).
- g) **200 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal DON GUILLERMO I (RPA N° 951136).
- h) **490 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal YEYA I (RPA N° 960054).
- i) **400 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal JOSEFA I (RPA N° 966342).
- j) **400 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal PAPI ALFREDO (RPA N° 697261).
- k) **5.009 toneladas de anchoveta y 451 toneladas de sardina común** a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, Registro de Asociaciones Gremiales N° 5-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.
- l) **900 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.". Registro de Asociaciones Gremiales N° 577-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

Los armadores de las embarcaciones artesanales señalados en las letras a), b), c), d) e), f), g) h) i) y j) se encuentran inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **8.899 toneladas de Anchoveta y 1.551 toneladas de Sardina común**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 70 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en **5.009 toneladas de anchoveta y 451 toneladas de sardina común** a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en **900 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común**, las cuotas autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.



4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN (RPA 954089) 1314,55t anchoveta y 230,5 t sardina común	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	5.694.575-k	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	7.328.389-2	JOSE HIPÓLITO CANALES VALDÉS
	10.903.211-5	HECTOR ARMANDO SERRANO BRAVO



	17.815041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	7.143.249-1	OMAR ALFREDO GUERRA CHACON
	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
DON HERNAN (RPA 953857) 1314,55 t anchoveta y 230,5 t sardina común	9.585.155-K	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
	9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA
	10.233.529-5	RAUL SEGUNDO HERMOSILLA CORNEJO
	11.737.401-7	CAMILO FABIAN DUARTE MUÑOZ
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	12.958.240-5	AGUSTÍN HERNAN BERRIOS QUIROZ
ALTAMIRA I (RPA 963775) 681t anchoveta y 119 t sardina común	6.814.213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9.54.1393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRÍA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRÍA
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZÁBAL
MAR DE ESTRELLA (RPA 954801) 477t anchoveta y 83t sardina común	4.998.200-3	LUIS ANTONIO ORTIZ QUIROZ
	15.089.599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO
	7.469.691-0	MANUEL SERAFÍN QUINCHEL NUÑEZ
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	7.853.187-8	DIEGO BELISARIO DUARTE ORTIZ
	7.853.187-8	DIEGO BELISARIO DUARTE ORTIZ



	8.922.425-k	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
	4.998.200-3	LUIS ANTONIO ORTIZ QUIROZ

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
OYSTER III (RPA 950993) 1.704 t anchoveta y 296 t sardina común	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	14.503.132-K	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
JORDAN (RPA 3590) 1278t anchoveta y 222t sardina común	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	14.503.132-K	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMÉNEZ
JAHVE DE ISRAEL (RPA 953584) 1278 t anchoveta y 222t sardina común	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
BORRACHA II	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
	10.748.005-6	RAMÓN PATRICIO ALFARO LEAL



(RPA 967333) 852t anchoveta y 148 t sardina común	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta y sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



MOI/CGS/FOM

